

IEC/CG/034/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN VIRTUD DE LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE SM-JRC-04/2022 Y ACUMULADO, SE ACTUALIZAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA IEC/CG/155/2021, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo, en virtud de lo resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sentencia recaída al expediente SM-JRC-04/2022 y Acumulado, mediante el cual se actualizan los efectos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/155/2021, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2022, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto

- Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. En fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2021, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPMP/038/2021, mediante el que se decreta el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XII. El día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021) se celebró la Jornada Electoral Correspondiente al Proceso Electoral Local 2021, para renovar la integración de los treinta y ocho (38) Ayuntamiento del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión emitió el Acuerdo IEC/CPMP/040/2021, mediante el que se da cumplimiento a

lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva, recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado, relativo a los cálculos y cómputo preliminar de la votación válida emitida en la entidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XIV. En fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Oficio con clave identificatoria INE/JLC/VE/450/2021, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- XV. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por las Consejeras Electorales: Mtra. Leticia Bravo Ostos, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y, el Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVII. El veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/151/2021 mediante el cual se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XVIII. El treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/155/2021, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento

de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.

- XIX. El día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió su Sentencia Definitiva, recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022 y su acumulado TECZ-JE-2/2022.
- XX. El día treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/026/2022, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y TECZ-JE-2/2022, se realizó la **redistribución** del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2022.
- XXI. El día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Sentencia recaída al expediente SM-JRC-04/2022 y Acumulado.
- XXII. El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/011/2022, mediante el cual, en virtud de lo resuelto por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sentencia recaída al expediente SM-JRC-04/2022 y Acumulado, se actualizan los efectos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila IEC/CG/155/2021, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijaron los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2022.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los

Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales En los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por*

ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
 - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

- iv. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- 2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*
 - a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
 - b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
- 3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

DÉCIMO SEGUNDO. Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Unidad Democrática de Coahuila
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) morena.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme a lo resuelto por el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/155/2021, se determinó, entre otros, la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas.

Para tal efecto, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución nacional, y el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fija anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados a que se hacen referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ascendió a un total de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis (2,244,996).

Cabe destacar nuevamente, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario

mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021 en \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintiuno (2021), año en que se calcula lo relativo al financiamiento público para el ejercicio 2022, equivale a \$58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esto es dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis (2,244,996) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2021, que equivale a \$ 58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2022 de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2021)	Valor diario de la UMA en 2021 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,244,996	\$ 89.62	\$58.25	\$130,777,751.99

Por su parte, y tal y como quedó establecido, lo estipulado por el artículo 58, numeral 1 del Código Electoral local, en relación al financiamiento público local, citado a supra líneas, el Consejo General de este Instituto procedió a distribuir el monto del

financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, en el siguiente orden:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL, ANUALIZADO
1. PAN	86,612	11.53%	\$7,846,665.12	\$10,555,988.64	\$18,402,653.76
2. PRI	436,635	58.13%	\$7,846,665.12	\$53,215,652.59	\$61,062,317.71
3. PVEM	25,916	3.45%	\$7,846,665.12	\$3,158,557.73	\$11,005,222.84
4. UDC	31,106	4.14%	\$7,846,665.12	\$3,791,098.03	\$11,637,763.15
5. MORENA	170,854	22.75%	\$7,846,665.12	\$20,823,129.40	\$28,669,794.52
TOTALES	751,123	100.00%	\$39,233,325.60	\$91,544,426.39	\$130,777,751.99

En cuanto al financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, el Consejo General de este Instituto determinó los montos que se especifican en el siguiente recuadro, ello conforme al artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 58 numeral 1, inciso c) del Código Electoral local, mismo que señala que el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	86612	11.53%	\$235,399.95	\$316,679.66	\$552,079.61
2. PRI	436635	58.13%	\$235,399.95	\$1,596,469.58	\$1,831,869.53

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
3. PVEM	25916	3.45%	\$235,399.95	\$94,756.73	\$330,156.69
4. UDC	31106	4.14%	\$235,399.95	\$113,732.94	\$349,132.89
5. MORENA	170854	22.75%	\$235,399.95	\$624,693.88	\$860,093.84
TOTALES	751123	100.00%	\$1,176,999.77	\$2,746,332.79	\$3,923,332.56

Es así que, en virtud de lo anterior, los montos totales en relación al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2022, fueron los siguientes:

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$130,777,751.99
Para actividades específicas	\$3,923,332.56
Total	\$134,701,084.55

DÉCIMO CUARTO. Sin embargo, a través de la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022 y su acumulado TECZ-JE-2/2022, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, determinó revocar el Acuerdo IEC/CG/155/2021, y por consecuencia, la distribución del financiamiento público a que se hace referencia en el considerando anterior; ello, en razón de lo que a continuación se cita:

*"Este tribunal estima que **no es razonable** que un partido político local que conservó su registro después de la última elección de Ayuntamientos, pero que obtuvo menos del 3% de la votación válida emitida reciba financiamiento en su modalidad de actividades ordinarias y específicas ya que, el acceso a esta prerrogativa económica se encuentra directamente relacionada al **grado de representatividad que los partidos políticos hayan obtenido o acreditado en el proceso electoral inmediato anterior.**"*

(...)

3. El **artículo 52** de la Ley General de Partidos Políticos, es de orden público, de observancia general y de **aplicación obligatoria en el territorio nacional** y tiene por objeto regular las previsiones constitucionales aplicables **tanto a los partidos políticos**

nacionales, como locales, a fin de dar **operatividad** al sistema democrático en relación al otorgamiento del financiamiento público, por lo que en el caso, al no existir claridad sobre cuál es el parámetro para acceder al financiamiento público local en el Código Electoral, se debe acudir a dicha norma que proporciona los parámetros claros sobre cuál es la elección base para acceder al financiamiento público de un partido político local.

4. la relacionada norma nacional parte de un dato **objetivo** que tiene como finalidad reconocer un cierto nivel de **representatividad** en una entidad federativa (3% de la votación local emitida en la **elección anterior**) para determinar si alcanza o no el umbral que deriva de la regla señalada, por ello la pérdida del financiamiento público se **justifica** como consecuencia de una falta de representatividad local. Este enunciado legal, busca la unidad, coherencia y equilibrio a los principios que rigen dicho sistema democrático, como la equidad, la **representatividad** y el pluralismo, sin afectar la ministración de los gastos de campaña.

En virtud de las razones antes precisadas, la autoridad responsable debió aplicar el relacionado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos al momento de determinar qué partidos políticos locales podían acceder a recursos públicos en este año 2022, pues como se evidenció, es la norma aplicable que permite darle operatividad al sistema de financiamiento, y además es aplicable para todos los partidos políticos tanto nacionales, como locales, porque la referida norma se encuentra contenida en el Capítulo Primero, título Quinto la Ley General de Partidos Políticos, en lo que no se hace distinción entre partidos políticos nacionales y locales, pues se refiere al financiamiento de todos los partidos políticos.

(...)

Por todo lo expuesto, **UDC no tiene derecho a acceder al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022** pues, únicamente alcanzó el 0.50% de la votación válida emitida, esto es, menos del 3% mínimo exigido por la ley.

Esta determinación, se ajusta al principio de equidad, ya que el derecho de UDC de acceder al financiamiento público para actividades ordinarias en el año 2022 corresponde a su **situación real**, acorde a su grado de representatividad conforme a esta última elección.

(...)

Primero. La determinación por la que se excluye a UDC de la distribución de la modalidad del financiamiento público para actividades ordinarias para este año, de modo alguno se contraponen con las consideraciones relacionadas con la pérdida de registro de un partido político que han quedado precisadas en esta misma sentencia, pues la pérdida del registro deriva del derecho fundamental de asociación, mientras que el financiamiento es una prerrogativa de los partidos políticos, por ello, **son figuras de naturaleza y de**

configuración constitucional y legal diferentes, por tanto, no se pueden entender bajo el mismo tratamiento jurídico.

(...)

*Segundo. En una **nueva reflexión**, este Tribunal Electoral **se aparta** de las consideraciones que dieron sustento al Juicio TECZ-JE-05/2019, en virtud de la línea jurisprudencial que ha consolidado la Sala Superior en torno al parámetro para acceder al financiamiento público local, que además es conforme, con la resolución de la Suprema Corte de Justicia, en lo que se pronunció precisamente respecto a ese mismo tema.*

*En efecto, el pasado 21 de febrero de este año, la Suprema Corte de Justicia resolvió la acción de inconstitucionalidad 176/2021 y su acumulada 177/2021, en la que sostuvo que el término "**proceso electoral anterior**" a que hace referencia el relacionado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, debe interpretarse en el sentido de que, para obtener el financiamiento público local, **los partidos políticos deben alcanzar el 3% de la votación válida emitida en alguna elección local inmediata anterior, sea para renovar al gobernador, a los miembros del poder legislativo o a los integrantes de los ayuntamientos** en las entidades federativas, pues la propia Ley General **no hace ninguna distinción respecto al tipo de elecciones para obtener derecho al financiamiento.***

(...)

Por último, debe decirse que el relacionado precedente de 2019 no resulta aplicable al caso concreto, pues si bien en esa controversia el PRD se quejó de su exclusión del financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, también lo es que la controversia se desarrolló en un contexto electoral atípico, porque se celebró en la elección de Ayuntamientos de 2018, de manera inmediata a la elección concurrente de Gobernador, Diputaciones y Ayuntamientos de 2017, por lo cual, el presente asunto no puede ser resuelto con las consideraciones que dieron lugar al precedente de 2019.

(...)

7.7.3 Conclusiones y efectos

Con base en las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

(...)

*2. (...) lo procedente es **revocar**, en lo que fue materia de impugnación, **el acuerdo IEC/CG/155/2021**, para el efecto de que, de conformidad con los artículos 310 inciso e) y 358 inciso b) del Código Electoral, realice lo siguiente:*

2.1 Apruebe una nueva asignación de los citados recursos públicos en la que se excluya al partido UDC, debiendo distribuir los montos correspondientes conforme a las reglas previstas en la normativa electoral aplicable, analizada en esta misma resolución.

2.2 Tome todas las acciones tendentes a conseguir la devolución del financiamiento público por actividades ordinarias y específicas del ejercicio fiscal 2022, que en su caso le hayan sido otorgadas a UDC, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de este año.

(...)

Por tanto, en virtud de las razones que derivaron en lo resuelto por el Tribunal Electoral local, el Consejo General de este Instituto realizó un nuevo cálculo para redistribuir el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y específicas, para el ejercicio 2022, entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, excluyendo así a Unidad Democrática de Coahuila, resolviéndose, conforme al apartado de resolutivos, lo siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. En razón de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de su sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022, y su acumulado TECZ-JE-2/2022, se aprueba la redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el resto del ejercicio 2022, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes del resto del ejercicio 2022 (marzo-diciembre)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$17,350,297.76
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$54,435,828.10
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$10,919,453.64
MORENA	\$26,275,880.49

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes del resto del ejercicio 2022 (marzo-diciembre)
TOTAL	\$108,981,459.99

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2022, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas del resto del ejercicio 2022 (marzo-diciembre)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$520,508.93
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,633,074.84
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$327,583.61
MORENA	\$788,276.41
TOTAL	\$3,269,443.80

TERCERO. Una vez que, conforme a la sentencia que motiva al presente, el partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila devuelva la suma de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 M.N.), que durante los meses de enero y febrero del ejercicio 2022 se le ministró, dicha suma habrá de ser redistribuida entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, en el siguiente orden:

REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO MINISTRADO A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA DURANTE ENERO Y FEBRERO DEL EJERCICIO 2022			
PARTIDO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$402,950.59	\$12,088.53	\$415,039.12
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$710,112.66	\$21,303.39	\$731,416.05
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$349,686.93	\$10,490.60	\$360,177.53
MORENA	\$476,877.02	\$14,306.30	\$491,183.32
TOTAL	\$1,939,627.20	\$58,188.82	\$1,997,816.02

CUARTO. El monto total del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, asciende a \$134,701,084.54 (ciento treinta y cuatro millones setecientos un mil ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), y se distribuye entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, durante el ejercicio 2022, de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022			
PARTIDOS POLÍTICOS	ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$20,820,357.31	\$624,610.72	\$21,444,968.03
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$65,322,993.72	\$1,959,689.81	\$67,282,683.53
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$13,103,344.37	\$393,100.33	\$13,496,444.70
MORENA	\$31,531,056.59	\$945,931.70	\$32,476,988.29
TOTAL			\$134,701,084.55

(...)"

Sin embargo, la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sentencia recaída al expediente SM-JRC-04/2022, determinó modificar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente, lo relativo a la invalidación del Acuerdo IEC/CG/155/2021 relativo a la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, y la negativa a permitirle a Unidad Democrática de Coahuila el acceso al financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, ello porque *al decidir respecto si debía o no otorgarse financiamiento público a dicho partido, debió basarse en la fórmula prevista en el artículo 51 de la LGPP (respecto a partidos políticos locales) y aplicar las pautas concretas que rigen su otorgamientos y distribución en el artículo 58, del Código Electoral que establece, de manera expresa, cómo se otorga el financiamiento público ordinario a los partidos políticos en Coahuila.*¹

A saber, la Sala Monterrey, sustentó la determinación que motiva al presente, en las consideraciones que a continuación se citan:

*"(...) dicha ley general² indica que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales **deberá haber obtenido el 3%** de la VVE en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y, **las reglas que determinen el***

¹ Sentencia de la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al expediente SM-JRC-04/2022. Pág. 2.

² Ley General de Partidos Políticos, artículo 52. *Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto (...) se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

(...) debe mencionarse que la SCJN se ha pronunciado en el sentido de que las legislaturas locales tienen libertad configurativa para establecer las reglas para otorgar a los partidos políticos el financiamiento público estatal, siempre y cuando se garantice su repartición equitativa entre los partidos políticos.

En la **legislación local de Coahuila, la Constitución Estatal establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con el financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias y de campaña (...)**

Por su parte, el **Código Electoral** establece que **los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Local perderán el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal cuando no alcancen en la última elección de diputaciones locales** por el principio de mayoría relativa, al menos el 3% de la VVE³ (Artículo 28, numeral 2)

(...)

La misma ley establece⁴ como **forma específica de distribución** que el 30% de la cantidad total que resulte de esa operación **se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local**, el 60% restante se distribuirá según el porcentaje de votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación **en la elección local inmediata anterior de diputaciones, (...)**

En diversa acción de inconstitucionalidad **76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016, la SCJN estableció, concretamente, respecto el financiamiento público en Coahuila, que está condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso Local**, fijó criterio, respecto a que para que se actualice la representatividad en el Congreso Estatal, basta con el contarse con una sola diputación.

En suma, **la SCJN validó que el financiamiento público estatal esté condicionado a contar con por lo menos un representante en el Congreso Estatal (...)**

(...)

1.2 Doctrina judicial de la Sala Superior respecto el financiamiento público a los partidos políticos a nivel local.

³ Votación Válida Emitida.

⁴ Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 58.

En principio, cabe señalar que **la Sala Superior reconoce que las legislaturas de las entidades federativas tienen un margen de actuación** a fin de establecer o regular la forma concreta de otorgar el financiamiento público a los PPL⁵.

En efecto, **existe un pronunciamiento del máximo tribunal en la materia** [citando a la SCJN], respecto que en materia de financiamiento, las entidades federativas tienen cierta libertad de configuración legislativa, no en forma independiente, pero sí para ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas, en el marco de las bases constitucionales establecidas en la Constitución General y de conformidad con las leyes generales de la materia, en particular la LGPP, y las Constituciones y leyes estatales en materia electoral.

(...)

En ese mismo sentido, en otro asunto con una temática similar, se pronunció en cuanto a que, tal como lo ha señalado al resolver los diversos medios de impugnación, **la existencia de un sistema diferenciado de financiamiento público para los partidos políticos, atendiendo a su representatividad en los congresos locales no deviene inconstitucional**, en atención a lo resuelto por el pleno de la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas (...) en la que se discutió respecto la constitucionalidad del financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante en el congreso local.

(...)

3. Valoración.

3.1 Como se anticipó, esta **Sala Monterrey** considera que **tiene razón UDC** en cuanto a que fue incorrecto que el Tribunal de Coahuila, al decidir respecto si debía o no otorgarle financiamiento público, se basar en lo que exige el artículo 52 de la LGPP, **sin tomar en consideración** que el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, apartados i y ii, del Código Electoral [de similar contenido al diverso 51, de la LGPP], establece de manera expresa, cómo se otorga el financiamiento público ordinario a los partidos políticos en Coahuila.

En efecto, **tiene razón UDC** respecto a que **no es válido** que el Tribunal de Coahuila, al decidir revocar el Acuerdo sobre financiamiento público ordinario del Instituto Local y negarle acceso al financiamiento público ordinario a UDC (...) basara su decisión en lo que establece el artículo 52 de la LGPP.

Lo anterior, **porque esta Sala Regional considera** que, al decidir respecto si debía o no otorgarse financiamiento público a dicho partido, debió basarse en la fórmula prevista en el artículo 51 de la LGPP (respecto partidos locales) y aplicar las pautas concretas que

⁵ Partidos Políticos Locales.

rigen su otorgamiento y distribución en el artículo 58, del Código Electoral que establece de manera expresa, cómo se otorga el financiamiento público ordinario a los partidos políticos de Coahuila.

(...)

*Ello, derivado de que es un hecho notorio ni es materia de controversia que actualmente, **UDC tiene representación en el Congreso Local** y, respecto a ese aspecto, la SCJN también ha determinado que **la existencia de un sistema diferenciado de financiamiento público para los partidos políticos, atendiendo a su representatividad en los congresos locales es constitucional.***

(...)

*Por tanto, **se modifica** la Sentencia del Tribunal local en la parte de la sentencia que revocó lo decidido por el Instituto Local y le negó a UDC el acceso a la distribución del financiamiento público (...) a fin de dejar insubsistente el acceso al financiamiento público otorgado a UDC por el Instituto Local.*

Apartado III. Efectos

(...)

*2. **Se declara subsistente el acuerdo IEC/CG/155/2021** del Instituto Local, en el que aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022, en el que se incluyó a UDC para acceder a tal prerrogativa.*

*3. **Se dejan sin efectos** todos los actos emitidos en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Coahuila.*

*4. **Comuníquese el sentido de la presente sentencia al Instituto Local** para los efectos legales conducentes, así como para que haga del conocimiento de todos los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público durante el ejercicio fiscal del año en curso, la determinación que prevalece a partir de la decisión que se toma en la presente ejecutoria.*

(...)"

Luego entonces, al declararse la subsistencia del acuerdo IEC/CG/155/2021, y al dejarse sin efectos todos los actos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila en cumplimiento a la Sentencia del tribunal local recaídos a los expedientes TECZ-JE-

1/2022 y TECZ-JE-2/2022⁶ este Consejo General considera necesario **resolver respecto de la actualización de los efectos del Acuerdo IEC/CG/155/2021**, correspondiente a la distribución del financiamiento público de los partidos políticos.

DÉCIMO QUINTO. Que, a fin de llevarse a cabo la actualización de los efectos del Acuerdo IEC/155/2021, en primer término es necesario señalar que, como se refiere en el apartado de antecedentes, a fin de atender lo resuelto por el Tribunal local en su sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-1/2022 y TECZ-JE-2/2022, tuvo que realizarse un cálculo con la intención de redistribuir lo que, durante los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022), se le había ministrado a Unidad Democrática de Coahuila por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, cantidades que ya se han descrito previamente en el presente Acuerdo.

En este punto, es importante destacar que dicha redistribución únicamente surtió efectos en los meses de marzo y abril del año en curso. Es decir, que únicamente durante esos dos (02) meses, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, recibieron sumas de financiamiento público que incluían lo correspondiente a la redistribución del financiamiento que se le había otorgado en los meses de enero y febrero a Unidad Democrática de Coahuila.

Por tanto, para actualizar correctamente los efectos del Acuerdo IEC/CG/155/2021, es necesario visualizar, lo siguiente:

- **Primer punto.**

1.- La distribución original, correspondiente al Acuerdo IEC/CG/155/2021

DISTRIBUCIÓN TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME AL ACUERDO IEC/CG/155/2021			
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Totales de cada partido político
PAN	\$18,402,653.76	\$552,079.61	\$18,954,733.37
PRI	\$61,062,317.71	\$1,831,869.53	\$62,894,187.24
PVEM	\$11,005,222.84	\$330,156.69	\$11,335,379.53
UDC	\$11,637,763.15	\$349,132.89	\$11,986,896.04

⁶ Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, IEC/CG/026/2022, e IEC/CG/27/2022

DISTRIBUCIÓN TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME AL ACUERDO IEC/CG/155/2021			
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Totales de cada partido político
MORENA	\$28,669,794.52	\$860,093.84	\$29,529,888.36
			\$134,701,084.54

2.- Las cantidades que, hasta el mes de febrero de dos mil veintidós (2022) le fueron ministradas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y morena:

DISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022 ENERO y FEBRERO			
Partido político	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
PAN	\$3,067,108.96	\$92,013.26	\$3,159,122.22
PRI	\$10,177,052.96	\$305,311.58	\$10,482,364.54
PVEM	\$1,834,203.80	\$55,026.12	\$1,889,229.92
UDC	\$1,939,627.20	\$58,188.82	\$1,997,816.02
MORENA	\$4,778,299.08	\$143,348.98	\$4,921,648.06
			\$22,450,180.76

3.- La redistribución que se aprobó en el Acuerdo IEC/CG/026/2022 (revocado por Sala Regional Monterrey):

REDISTRIBUCIÓN TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2022			
Partidos políticos	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
PAN	\$20,820,357.31	\$624,610.72	\$21,444,968.03
PRI	\$65,322,993.72	\$1,959,689.81	\$67,282,683.53
PVEM	\$13,103,344.37	\$393,100.33	\$13,496,444.70
MORENA	\$31,531,056.59	\$945,931.70	\$32,476,988.29
	TOTAL		\$134,701,084.55

4.- Las sumas que corresponden a lo ministrado durante los meses de marzo y abril entre los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, atendiendo a lo resuelto en el Acuerdo IEC/CG/026/2022:

MINISTRACIONES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN MARZO Y ABRIL DE 2022			
Partidos políticos	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total
PAN	\$3,470,059.56	\$104,101.78	\$3,574,161.34
PRI	\$10,887,165.62	\$326,614.96	\$11,213,780.58
PVEM	\$2,183,890.72	\$65,516.72	\$2,249,407.44
MORENA	\$5,255,176.10	\$157,655.28	\$5,412,831.38
			\$22,450,180.74

- **Segundo punto.**

A fin de actualizar los efectos del Acuerdo IEC/CG/155/2021, ahora se debe observar las diferencias que existen entre las sumas de la distribución de financiamiento público ministrada entre los meses de enero y febrero de dos mil veintidós (2022), **que corresponden al Acuerdo declarado como subsistente por la Sala Regional Monterrey**, y las sumas ministradas, atendiendo al Acuerdo IEC/CG/026/2022, recientemente dejado sin efectos por la Sala Regional mencionada. Lo anterior, con la finalidad de advertir aquellas cantidades de financiamiento público que recibieron los partidos políticos en marzo y abril, que en realidad derivan de lo que originalmente le correspondía como financiamiento público a Unidad Democrática de Coahuila, y que, en virtud de la subsistencia del Acuerdo IEC/CG/155/2021, será necesario reintegrar al referido instituto político local.

Dichas diferencias, son del siguiente orden:

DIFERENCIAS ENTRE LAS MINISTRACIONES ENERO/FEBRERO Y MARZO/ABRIL ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Partidos políticos	Enero/febrero	marzo/abril	Diferencias
PAN	\$3,067,108.96	\$3,470,059.56	\$402,950.60
PRI	\$10,177,052.96	\$10,887,165.62	\$710,112.66
PVEM	\$1,834,203.80	\$2,183,890.72	\$349,686.92
MORENA	\$4,778,299.08	\$5,255,176.10	\$476,877.02
	TOTAL		\$1,939,627.20

DIFERENCIAS ENTRE LAS MINISTRACIONES ENERO/FEBRERO Y MARZO/ABRIL ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
Partidos políticos	Enero/febrero	marzo/abril	Diferencias
PAN	\$92,013.26	\$104,101.78	\$12,088.52
PRI	\$305,311.58	\$326,614.96	\$21,303.38
PVEM	\$55,026.12	\$65,516.72	\$10,490.60
MORENA	\$143,348.98	\$157,655.28	\$14,306.30
TOTAL			\$58,188.80

SUMA TOTAL DE DIFERENCIAS ENTRE LAS MINISTRACIONES ENERO/FEBRERO Y MARZO/ABRIL			
Partidos políticos	Diferencia de actividades ordinarias	Diferencia de actividades específicas	TOTAL
PAN	\$402,950.60	\$12,088.52	\$415,039.12
PRI	\$710,112.66	\$21,303.38	\$731,416.04
PVEM	\$349,686.92	\$10,490.60	\$360,177.52
MORENA	\$476,877.02	\$14,306.30	\$491,183.32
TOTAL			\$1,997,816.00

Producto del ejercicio aritmético anterior, se advierte ahora que, la suma de las diferencias entre lo que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena recibieron entre los lapsos "enero/febrero" y "marzo/abril", resulta en la cantidad exacta de \$1,997,816.00 (un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos M.N. 00/100), misma que corresponde a lo que le fue entregado por concepto de actividades ordinarias permanentes, y específicas, a Unidad Democrática de Coahuila, en enero y febrero del año en curso.

Es necesario tomar en cuenta la suma anterior, ya que, al declararse como subsistente el Acuerdo IEC/CG/155/2021, esa misma suma es la que a Unidad Democrática de Coahuila le corresponde recibir por concepto de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas, en los meses de marzo y abril de la presente anualidad y, en general, a su acceso del financiamiento público por ambas actividades.

Sin embargo, toda vez que las ministraciones correspondientes a esos meses ya han sido entregadas por este Órgano Electoral, en virtud de lo que en su momento ordenó el tribunal local, y que ahora ha sido revocado por la Sala Regional Monterrey, lo conducente es reintegrar a Unidad Democrática de Coahuila dicho financiamiento, es decir, la cantidad de \$1,997,816.00 (un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos M.N. 00/100).

- **Tercer punto.**

Para tal efecto, en este tercer punto, se explica, como dicha suma habrá de ser, en primer término, retenida proporcionalmente según sea el caso, de las ministraciones que a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y morena, les correspondan durante el resto del ejercicio 2022, es decir, durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre.

A su vez, la manera en que, las retenciones que se realicen, se integrarán, en el mismo periodo, a las ministraciones que a Unidad Democrática de Coahuila le correspondan por el resto del ejercicio 2022. Lo anterior, conforme a lo que a continuación se describe:

PRORRATEO PARA EL REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA LE CORRESPONDE, RESPECTO DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2022 - ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Partidos políticos	Cantidad proporcional a retenerse durante cada ministración restante del ejercicio 2022	Número de ministraciones restantes en el ejercicio 2022	TOTAL
PAN	\$50,368.83	*8	\$402,950.60
PRI	\$88,764.08		\$710,112.66
PVEM	\$43,710.87		\$349,686.92
MORENA	\$59,609.63		\$476,877.02
			\$1,939,627.20

PRORRATEO PARA EL REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA LE CORRESPONDE, RESPECTO DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2022 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
Partidos políticos	Cantidad proporcional a retenerse durante cada ministración restante del ejercicio 2022	Número de ministraciones restantes en el ejercicio 2022	TOTAL
PAN	\$1,511.07	*8	\$12,088.52
PRI	\$2,662.92		\$21,303.38
PVEM	\$1,311.33		\$10,490.60
MORENA	\$1,788.29		\$14,306.30
			\$58,188.80

REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA LE CORRESPONDE RESPECTO AL RESTO DEL EJERCICIO 2022		
Acumulado a retenerse durante el resto de las ministraciones del ejercicio 2022 a PAN, PRI, PVEM, y MORENA	Número de ministraciones restantes en el ejercicio 2022	TOTAL
\$1,997,816.02	/8	\$249,727.00

De esta manera, es que se consigue reintegrar efectivamente, durante el propio ejercicio 2022, el financiamiento que a Unidad Democrática de Coahuila le corresponde por los meses de marzo y abril del año en curso, y que en su momento no le fueron suministrados, toda vez que el tribunal local había ordenado a este Órgano Electoral, que no hiciera partícipe del financiamiento público al partido político en comento, determinación que fue desestimada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral Judicial de la Federación, ello al determinar cómo subsistente el Acuerdo IEC/CG/155/2021.

- **Cuarto punto.**

En estricto apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, resulta necesario señalar de manera clara, la forma en que, tomando en consideración todo lo vertido en los considerandos anteriores, habrá de continuarse con la distribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias

permanentes, y actividades específicas, para los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y morena, durante el resto del ejercicio 2022, es decir, en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso:

DISTRIBUCIÓN TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME AL ACUERDO IEC/CG/155/2021, DURANTE EL RESTO DEL EJERCICIO 2022 (MAYO - DICIEMBRE)			
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Totales de cada partido político
PAN	\$11,865,485.28	\$355,964.52	\$12,221,449.80
PRI	\$39,998,099.20	\$1,199,942.94	\$41,198,042.14
PVEM	\$6,987,128.32	\$209,613.88	\$7,196,742.20
UDC	\$9,698,136.00	\$290,944.08	\$9,989,080.08
MORENA	\$18,636,319.28	\$559,089.62	\$19,195,408.90
			\$89,800,723.12

No se omite señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

Finalmente, resulta de suma relevancia señalar que el sentido de la Sentencia que motiva la emisión del presente Acuerdo, es el de **declarar la subsistencia** del Acuerdo IEC/CG/155/2021, es decir, que la distribución del financiamiento público que dicha determinación administrativa estableció en el momento de su aprobación, vuelva a causar sus efectos en la forma en que originalmente fue dispuesto, razón por la que el objeto del presente no es otro más que el de **actualizar** los efectos del Acuerdo del Consejo General de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a fin de conseguir que, por lo que hace al ejercicio 2022, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y morena, tengan la certeza de que obtendrán las sumas de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, les fueron asignadas a través del Acuerdo IEC/CG/155/2021, y que en su momento, producto de una resolución del órgano jurisdiccional local que finalmente fue revocada por una autoridad superior, sufrieron diversas modificaciones, mismas que como consecuencia de la presente resolución, habrán de quedar sin efecto.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de lo resuelto por la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sentencia recaída al expediente SM-JRC-04/2022 y Acumulado, se dejan sin efectos, tanto el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos IEC/CPPP/007/2022, como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, IEC/CG/026/2022.

SEGUNDO. En virtud de lo resuelto por la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sentencia recaída al expediente SM-JRC-04/2022 y Acumulado, se actualizan los efectos del Acuerdo, declarado subsistente, IEC/CG/155/2021, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para atender a lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME AL ACUERDO IEC/CG/155/2021			
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Totales de cada partido político
PAN	\$18,402,653.76	\$552,079.61	\$18,954,733.37
PRI	\$61,062,317.71	\$1,831,869.53	\$62,894,187.24
PVEM	\$11,005,222.84	\$330,156.69	\$11,335,379.53
UDC	\$11,637,763.15	\$349,132.89	\$11,986,896.04

DISTRIBUCIÓN TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME AL ACUERDO IEC/CG/155/2021			
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Totales de cada partido político
MORENA	\$28,669,794.52	\$860,093.84	\$29,529,888.36
			\$134,701,084.54

TERCERO. Como parte de la actualización a los efectos del Acuerdo IEC/CG/155/2021, se reintegre al partido Unidad Democrática de Coahuila, la suma de \$1,997,816.02 (Un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos M.N. 02/100), conforme a lo siguiente:

PRORRATEO PARA EL REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA LE CORRESPONDE, RESPECTO DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2022 - ACTIVIDADES ORDINARIAS			
Partidos políticos	Cantidad proporcional a retenerse durante cada ministración restante del ejercicio 2022	Número de ministraciones restantes en el ejercicio 2022	TOTAL
PAN	\$50,368.83	*8	\$402,950.60
PRI	\$88,764.08		\$710,112.66
PVEM	\$43,710.87		\$349,686.92
MORENA	\$59,609.63		\$476,877.02
			\$1,939,627.20

PRORRATEO PARA EL REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA LE CORRESPONDE, RESPECTO DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2022 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
Partidos políticos	Cantidad proporcional a retenerse durante cada ministración restante del ejercicio 2022	Número de ministraciones restantes en el ejercicio 2022	TOTAL
PAN	\$1,511.07	*8	\$12,088.52
PRI	\$2,662.92		\$21,303.38

PRORRATEO PARA EL REINTEGRO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE A UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA LE CORRESPONDE, RESPECTO DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2022 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
Partidos políticos	Cantidad proporcional a retenerse durante cada ministración restante del ejercicio 2022	Número de ministraciones restantes en el ejercicio 2022	TOTAL
PVEM	\$1,311.33		\$10,490.60
MORENA	\$1,788.29		\$14,306.30
			\$58,188.80

CUARTO. Por lo que hace al resto del ejercicio 2022, se ministre el financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y morena, conforme a lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONFORME AL ACUERDO IEC/CG/155/2021, DURANTE EL RESTO DEL EJERCICIO 2022 (MAYO - DICIEMBRE)			
Partido Político	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas	Totales de cada partido político
PAN	\$11,865,485.28	\$355,964.52	\$12,221,449.80
PRI	\$39,998,099.20	\$1,199,942.94	\$41,198,042.14
PVEM	\$6,987,128.32	\$209,613.88	\$7,196,742.20
UDC	\$9,698,136.00	\$290,944.08	\$9,989,080.08
MORENA	\$18,636,319.28	\$559,089.62	\$19,195,408.90
			\$89,800,723.12

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en atención a las facultades de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto de los partidos políticos, de ser el caso.

QUINTO. En relación al monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2022 por aportaciones de militantes, así como al límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, así como de militantes que podrán recibir los partidos políticos en el

año 2022, los mismos quedan firmes en el mismo sentido en que fueron aprobados a través del Acuerdo IEC/CG/155/2021, toda vez que el mismo fue declarado como subsistente a través de la Sentencia que motiva al presente.

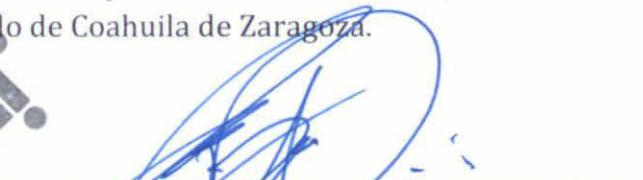
SEXTO. Infórmese respecto del contenido del presente Acuerdo, a la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO